RESOLUCIÓN DNCP N° 2426/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.06.16 16:50:29 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	374490
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Fiscalizador de Obras
Entidad Convocante:	Municipalidad de Santa Rosa del Monday
Denunciante:	Dictamen DNCP/DJ N° 3591/20- Caso N° 66
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio.
2. Instar a la Convocante a que en futuros procesos licitatorios proceda conforme a las disposiciones establecidas en la ley 2051/03 de contrataciones públicas y concordantes, y tenga en cuenta las observaciones que le fuera realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación de oficio se inició a partir del dictamiento de la Nota DNCP/DJ N° 3591/20 de fecha 17 de marzo del corriente del que se desprende que en el marco de la investigación preliminar, no se han podido desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, través de la Nota de Observación N° 2827/2020, en la cual específicamente se menciona que la máxima autoridad no ha emitido resolución alguna referente a la adjudicación de la oferta técnica, así como sus debidas notificaciones, no cumpliéndose así con lo indicado en el art. 103[1] del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

Del Sistema de Información de Contrataciones Públicas se observa que la Convocante ha comunicado la cancelación de la licitación de referencia, bajo lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 2051/03.

Por tanto, habiéndose procedido a la cancelación del llamado de referencia, corresponde se dé por concluida la investigación.

[1]Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la autoridad competente de la Convocante emitirá un acto administrativo con el resultado de dicha evaluación. La notificación se realizará a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas y será considerada como el acto público de notificación a todos los interesados, la cual sustituye a la notificación personal. Los participantes que no hayan asistido al acto público se considerarán notificados en la fecha de realización de dicho acto, sin perjuicio de la posibilidad de que acudan a la UOC a enterarse del contenido de los documentos; en este último caso no tendrá efectos suspensivos respecto de eventuales impugnaciones".

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Bramante S.A. RUC N° 80093023-1

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

EL caso N° 66 que fuera ingresado a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 04 de marzo de 2020, en el cual se emite el dictamen DNCP/DJ N° 3591/20 de fecha 17 de marzo del corriente, el mismo ha sido dictado en el marco del expediente caratulado "Investigación Preliminar surgida a partir de los antecedentes remitidos por la Dirección de Normas y Control, referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de Contratación Directa N° 03/20 "Fiscalización de obras municipales" convocado por la Municipalidad de Santa Rosa del Monday (ID N 374490)".

APERTURA:

Resolución DNCP N° 1180/20- 18/3/2020.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio, y asigna funcionario responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 393/20- 18/3/2020.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ Nº 3703/20- 18/3/2020. – MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY

Nota DNCP/DJ Nº 3705/20- 18/3/2020. – Bramante S.A.

Nota DNCP DJ N° 3704/20.- JUNTA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL MONDAY.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

No aplica

CONTESTACIONES:

- A través del módulo de investigaciones electrónicas en fecha 24/3/2020 la firma Bramante S.A. realizo el siguiente descargo:

CUMPLIMOS EN INFORMAR QUE CON RESPECTO A LA LICITACION DE REFERENCIA, ID 374490, QUE:

1- EFECTIVAMENTE LA EMPRESA BRAMANTE HA PARTICIPADO EN SU MOMENTO DE LA LICITACION,
2- MEDIANTE LA PRESENTACION DE UNA OFERTA TECNICA/ECONOMICA EL DIA VIERNES 14 DE FEBRERO A LAS 8:50 HS, FIGURA 1

BRAMANTE

OBRAS - PROYECTOS - FISCALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY
ID Nº: 374.490

"SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES"

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY MESA DE ENTRADA
Exp. Nº
Fecha 14-02-2020 Hora 08:50

OFERENTE: BRAMANTE S.A.
DOMICILIO: CALLE CNEL. FLORENTIN OVIEDO Nº 9004 - BARRIO BOQUERON- C.D.E - PARAGUAY
TELEFONO: 0983-375162
E-mail: bramante_pv@outlook.com

FECHA/HORA DE ENTREGA: 14/02/20 A LAS 09:00 HS.

NO ABRIR ANTES DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:30 HS.

ALEXANDRE GOMES LUNKES
REPRESENTANTE LEGAL
BRAMANTE S.A.
RUC Nº: 80093023-1

BRAMANTE S.A.

3- ADEMAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS SUSTANCIALES DE LA PRESENTACION ABJUNTAMOS EN ESTA CONTESTACION UNA COPIA DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA LA LICITACION, COPIA QUE AUN OBRA EN NUESTRO ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA, SIENDO EL ORIGINAL PARTE DE LA OFERTA – FIGURA 2; 3 Y 4

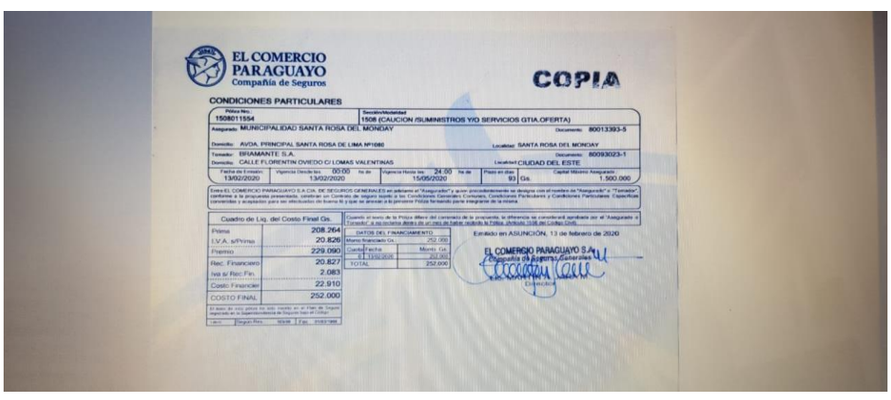

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

COPIA

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. 1508011154
Sección/Modalidad 1508 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.OFERTA)
Asegurado: MUNICIPALIDAD SANTA ROSA DEL MONDAY — Documento: 80013393-5
Domicilio: AVDA. PRINCIPAL SANTA ROSA DE LIMA Nº1080 — Localidad: SANTA ROSA DEL MONDAY
Tomador: BRAMANTE S.A. — Documento: 80093023-1
Domicilio: CALLE FLORENTIN OVIEDO C/ LOMAS VALENTINAS — Localidad: CIUDAD DEL ESTE
Fecha de Emision: 13/02/2020 — Vigencia Desde Hora: 00:00 hs de 13/02/2020 — Vigencia Hasta Hs: 24:00 hs de 15/05/2020 — Plazo en dias: 93 — Moneda: Gs. — Capital Máximo Asegurado: 1.500.000

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para los efectuados de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.

Prima	208.264
I.V.A. s/Prima	20.826
Premio	229.090
Rec. Financiero	20.827
Iva s/ Rec.Fin.	2.083
Costo Financier	22.910
COSTO FINAL	252.000

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o Tomador, a no ser dentro dentro de un plazo de treinta hábiles, subsiguientes a la Fecha de Emisión de la Póliza. (Artículo 1338 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.	252.000
Cuota Fecha 1 13/02/2020	Monto Gs. 252.000
TOTAL	252.000

Emitido en ASUNCIÓN, 13 de febrero de 2020

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
Ejecutivo de Cuenta

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

COPIA

Póliza Nro. 1520001504
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: BRIAMANTE S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.OFERTA

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA DEL MONDAY, con domicilio en AVDA. PRINCIPAL SANTA ROSA DE LIMA N°1989, SANTA ROSA DEL MONDAY - PARAGUAY

(E) ASEGURADO, el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.980.000.- (Guaraníes: Un Millón Novecientos Mil...)

que resulte obligado a efectuarle:

BRIAMANTE S.A., con domicilio en CALLE FLORENTIN OVIEDO C/ LOMA SALAMINAS, CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

EL TOMADOR, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en los formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detalla a continuación:

CONTRATACION DIRECTA (CD) Nº 03/2020 "PARA FISCALIZACION DE OBRAS MUNICIPALES" ID.Nº 374.490..-

"CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR
El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador, que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza. Además el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del siesgo previsto en la póliza, caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza. Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.
Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG. N°114/10 de fecha 9/11/2010
"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caución, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", queda convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro.

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.U.
Compañía de Seguros Generales
Director

Casa Central: Alberdi 453 - Teléfono 439 3000 (R.A.)
www.elcomercioparaguayo.com.py
Asunción, Paraguay

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

COPIA

Póliza Nro. 1520001504
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: BRIAMANTE S.A.

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.OFERTA

LAS CONDICIONES QUE SE HUBIESEN DADO.-
ESTA GARANTIA PERMANECERA EN VIGOR DURANTE 93 (NOVENTA Y TRES) DIAS Y TODA RECLAMACION PERTINENTE DEBERA SER RECIBIDA POR EL GARANTE A MAS TARDAR EN LA FECHA INDICADA.-
MARTIN JARA MANZONI, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FIRMAR LA GARANTIA POR Y EN NOMBRE DE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES; EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2020.-

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.U.
Compañía de Seguros Generales
Director

4- POSTERIOR A LA PRESENTACION HEMOS RECIBIDO VARIOS CORREOS EMITIDOS POR LA CONVOCANTE MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY EN LAS CUAL NOS COMUNICAN LO SGTE:
   - CORREO FECHA 19 DE FEBRERO 13:49 HS, POR EL CUAL NOS COMUNICAN HABER SUPERADO EL PUNTAJE MINIMO EXIGIDO POR LA EVALUACION TECNICA Y NOS INVITA A PARTICIPAR DE LA APERTURA ECONOMICA PARA EL DIA LUNES 24 DE FEBRERO DE 2.020 A LAS 10:30HS
   - CORREO 20 DE MARZO DE 2.020 17:54 HS, COMUNICANDO LA CANCELACION DEL LLAMADO
5- CORREO DE SICP@DNCP.GOV.PY DE QUE LA ADJUDICACION DEL PROCESO ID 374490 HA SIDO PUBLICADA
6- A LA FECHA NO HEMOS FIRMADO CONTRATO POR LA FISCALIZACION ADJUDICADA NI HEMOS RECIBIDO NINGUN COBRO IGUALMENTE.

- La Convocante no ha contestado el traslado que le fuera corrido en el plazo establecido.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

A partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

(DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", su modificatoria y reglamentaciones. En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3439/07, se otorga a los actos y medios administrativos tramitados y emitidos por medios remotos de comunicación electrónica validez jurídica y valor probatorio idéntico a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

• Decreto N° 3442/20. *"Por la cual se dispone la implementación de Acciones Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.*

• Res. SFP N° 146/20. *"Por la cual se aprueba el Protocolo de Medidas Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado.*

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 8 de junio de 2020, mediante la cual el Juzgado de Instrucción llamó autos para resolver.

ANÁLISIS:

La presente investigación de oficio se inició a partir del dictamiento de la Nota DNCP/DJ N° 3591/20 de fecha 17 de marzo del corriente del que se desprende que en el marco de la investigación preliminar, no se han podido desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, través de la Nota de Observación N° 2827/2020, en la cual específicamente se menciona que la máxima autoridad no ha emitido resolución alguna referente a la adjudicación de la oferta técnica, así como sus debidas notificaciones, no cumpliéndose así con lo indicado en el art. 103[2] del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

Del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), se observa la Resolución N° 117/20 I.M de fecha 20/3/2020, por la cual el intendente de la Municipalidad de Santa Rosa del Monday resuelve "…***Art. 1° - CANCELAR*** *EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA 03/20 SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES ID N° 374490"***,** en virtud a lo establecido en el art. 31 de la Ley 2051/03, y mencionando *"…la necesidad de Cancelar el mencionado Proceso Licitatorio en vista al error de proceso en la ejecución de la Licitación; y, que pudiera ocasionar daño o perjuicio en la imagen de la Institución Municipal…"*.

[2]Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la autoridad competente de la Convocante emitirá un acto administrativo con el resultado de dicha evaluación. La notificación se realizará a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas y será considerada como el acto público de notificación a todos los interesados, la cual sustituye a la notificación personal. Los participantes que no hayan asistido al acto público se considerarán notificados en la fecha de realización de dicho acto, sin perjuicio de la posibilidad de que acudan a la UOC a enterarse del contenido de los documentos; en este último caso no tendrá efectos suspensivos respecto de eventuales impugnaciones".

La Ley 2051/03, consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales *—Art. 28° de la Ley N° 2051/03*, o por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o, bien por la declaración desierta.

En el supuesto de la cancelación del proceso de contratación, la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."

Así también a lo dispuesto en el art. 22. Res. DNCP N° 5695/2019[3] Cancelaciones y Declaraciones Desiertas. La Convocante comunicará las cancelaciones y declaraciones desiertas de los llamados, en un plazo no mayor a cinco (05) días corridos posteriores a la emisión del acto administrativo, adjuntando a la misma la documentación adicional pertinente que respalde la solicitud. (el resaltado es nuestro).

Del Dictamen Justificativo de fecha 20 de marzo de 2020 se desprende cuanto sigue: "*La adjudicación se ha realizado bajo el formato del Reglamento anterior, motivo por el cual no se procedió primeramente al envío del Acta de Apertura de Ofertas dentro de los 2 días hábiles correspondientes; así como también no se ha procedido al envío de la Resolución de la Máxima autoridad de la Institución en cuanto a la Evaluación Técnica con sus respectivos acuses, se ha hecho la Notificación Convencional que acostumbramos que es la Personal, en vista a que son oferentes que se encuentran en las cercanías del Municipio".*

Que, en uso de sus atribuciones y bajo su responsabilidad, la Convocante ha procedido a la CANCELACIÓN del presente llamado, objeto de investigación en virtud a los fundamentos facticos esgrimidos precedentemente y bajo lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", por lo que en ese sentido ya no existen méritos para la prosecución del procedimiento de investigación de oficio.
En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.

No obstante, se insta a la entidad convocante a que en futuros procedimientos proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente dado el caso en particular, tener en cuenta todas las observaciones efectuadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP en la Nota DNC N° 2827/20 en futuras licitaciones, a fin de evitar cuestionamientos como los aquí expuesto.

En conclusión, conforme constancia de los documentos obrantes en el SICP, encontrándose el presente proceso de contratación investigado cancelado por la Convocante; corresponde, dar por concluida la presente ***"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "FISCALIZADOR DE OBRAS" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC SANTA ROSA DEL MONDAY ID 374490"***

[3] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS